

Que, habiéndose verificado la configuración de la causal de cese en el servicio en el caso del primer miembro titular, que da lugar a que su suplente asuma el puesto del titular y se designe al primer miembro suplente; resulta necesario modificar el artículo segundo de la Resolución Viceministerial antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF; el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; y, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 562-2018-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 092-2019-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Viceministerial N° 086-2017-VMPCIC-MC, modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 147-2017-VMPCIC-MC, N° 096-2018-VMPCIC-MC, N° 170-2018-VMPCIC-MC y N° 250-2018-VMPCIC-MC, quedando conforme se detalla a continuación:

“Artículo Segundo.- CONSTITUIR el Comité Especial encargado de la convocatoria, organización y ejecución de los procesos de selección de la Empresa Privada que financiará y/o ejecutará el Proyecto “Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao-Ascope-La Libertad”, con Código Único N° 2133720 (antes Código SNIP N° 172122), respecto de los Componentes: 2. Acondicionamiento Turístico El Brujo – 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo; 3. Promoción y Difusión Turística; y 6. Supervisión, priorizado mediante Resolución Ministerial N° 422-2016-MC, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 195-2017-MC, N° 284-2017-MC y N° 136-2019-MC; y, de la entidad privada que supervisará su ejecución, el mismo que estará integrado de la manera siguiente:

MIEMBROS TITULARES

1. Marco Antonio Ñasco Dávalos: Presidente.
2. Jovita María Teresa de Jesús Aguilar Canales de Rossel: Primer Miembro.
3. Pedro Caycho Ampuero: Segundo Miembro.

MIEMBROS SUPLENTES

1. Jorge Antonio Montenegro Cabrejo: Suplente del Presidente.
2. Augusto Martín Neyra Carrillo: Suplente del Primer Miembro.
3. Giovanna Paola Bravo Castillo: Suplente del Segundo Miembro”.

Artículo Segundo.- Disponer que se mantienen vigentes los demás extremos de la Resolución Viceministerial N° 086-2017-VMPCIC-MC, modificada por las Resoluciones Viceministeriales N° 147-2017-VMPCIC-MC, N° 096-2018-VMPCIC-MC, N° 170-2018-VMPCIC-MC y N° 250-2018-VMPCIC-MC.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1771872-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Plan Contable General Empresarial

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN N° 002-2019-EF/30

Lima, 16 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 041-2008-EF/94 el Consejo Normativo de Contabilidad aprobó el Plan Contable General Empresarial con vigencia a partir del 1 de enero de 2011 y aplicación optativa en el año 2010, asimismo a través de la Resolución N° 043-2010-EF/94 el Consejo Normativo de Contabilidad aprobó la Versión Modificada del Plan Contable General Empresarial;

Que, el Plan Contable General Empresarial establece un procedimiento de actualización y vigencia, el mismo que es evaluado y actualizado periódicamente con organismos y/o profesionales de la contabilidad;

Que, conforme al inciso 2 del párrafo 6.2 del Decreto Legislativo N° 1438 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad tiene la función de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado y las empresas públicas;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el considerando precedente y en aplicación a lo señalado en el párrafo 14.5 del artículo 14 del precitado Decreto Legislativo, las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda, efectúan el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos emitidos por el Consejo Normativo de Contabilidad; salvo el caso de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para las cuales, dicho organismo ha establecido normas específicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1438 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Contable General Empresarial, que forma parte de la presente Resolución, cuyo uso obligatorio para las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda, rige a partir del 1 de enero de 2020, con aplicación optativa para el presente año. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece normas y procedimientos específicos del registro contable de sus entidades supervisadas.

Artículo 2.- Derogar el Plan Contable Empresarial aprobado mediante la Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 041-2008-EF/94 y su versión modificada con la Resolución 043-2010-EF/94 y todas aquellas disposiciones distintas a lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución o que limiten su aplicación.

Esta derogación se hará efectiva a partir de la entrada en vigencia del PCGE mencionado en el Artículo 1.

Artículo 3.- Disponer la difusión del PCGE en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Contabilidad Pública y recomendar a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú,

a los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las Facultades de Ciencias Contables y Financieras de las Universidades del país y otras instituciones competentes, la difusión de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR PAJUELO RAMÍREZ
Presidente

OSCAR ALFREDO DÍAZ BECERRA
Facultades de Ciencias Contables de las
Universidades del País

FREDY R. LLAQUE SÁNCHEZ
Superintendencia Nacional de Aduanas y
Administración Tributaria

MELINA MARTEL ORTIZ
Superintendencia de Mercados de Valores

GUILLERMO POWZEN REAÑO
Banco Central de Reserva del Perú

BLANCA S. GUILLERMO SERREPE
Instituto Nacional de Estadísticas e Informática

CARLOS RUIZ HILLPHA
Confederación Nacional de Instituciones
Empresariales Privadas

ÁNGEL R. SALAZAR FRISANCHO
Junta de Decanos de los Colegios de Contadores
Públicos del Perú

1772236-1

EDUCACION

Conforman el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Educación y aprueban reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2019-MINEDU

Lima, 22 de mayo de 2019

Vistos, el Expediente N° UPI.2019-INT-0068270, el Oficio N° 00223-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UI e Informe N° 00361-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación designada en la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE); el Memorandum N° 00252-2019-MINEDU/SPE-OPEP de la OPEP de la SPE y el Informe N° 384-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, dispone que el Sector Educación está conformado por el Ministerio de Educación, que es el órgano central y rector y por sus diversos organismos públicos descentralizados;

Que, el literal e) y f) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU dispone que es función de la Unidad

de Programación e Inversiones, efectuar la programación, formulación, monitoreo, evaluación y control de la ejecución presupuestaria de las intervenciones del Pliego en materia de inversiones, bajo la conducción de la Unidad de Planificación y Presupuesto, así como diseñar, conducir e implementar, en coordinación con los órganos correspondientes, instrumentos metodológicos para la priorización y focalización de inversiones, y para la mejora de los procesos de formulación y ejecución en todas las fases del ciclo y sus condiciones previas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF (en adelante Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252), se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, a través del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante Reglamento);

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, ha previsto que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, ii) Los Órganos Resolutivos, iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, iv) Las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, establece que el Ministro es el órgano resolutivo del Sector, en concordancia con el párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, de 15 de mayo de 2017, se designó a la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación (en adelante OPMI del Sector), y con Resolución Ministerial N° 321-2018-MINEDU se designó a su responsable;

Que, con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimiento para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, el párrafo 45.1 del artículo 45 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 (en adelante Directiva General) establece que el seguimiento de las inversiones está a cargo de la OPMI, la que puede solicitar la información que considere necesaria a los órganos o dependencias respectivos en cada fase del Ciclo de Inversión;

Que, el párrafo 45.2 del citado dispositivo legal, establece que el OR del Sector, GR y GL conforma un comité de seguimiento de inversiones encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones de la entidad. Este comité está conformado por las UEI y otros órganos o dependencias de cada entidad a fin de que brinden la información sobre el avance de la ejecución de las referidas inversiones con una periodicidad mensual. La OPMI consolida la información para el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones y se encarga de brindar la asistencia técnica al referido comité. La OPMI debe registrar los acuerdos, plazos y responsables en el Sistema de Seguimiento de Inversiones;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento dispone que las entidades y empresas públicas del